



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA  
DEMANDADO: ING CLINICA CENTER SAS  
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00149-00.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA, identificado con el Nit No. 830015680-5, representada legalmente por Efraín Ignacio Pretelt Román contra ING CLINICA CENTER SAS, identificado con el NIT 901049161-8, representada legalmente Camilo Andrés Laverde Rodríguez, por las siguientes cantidades:

| ING CLINICAL CENTER SAS |                |                      |              |                 |                |
|-------------------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------|----------------|
| FACTURA                 | CAPITAL        | FECHA DE VENCIMIENTO | DIAS DE MORA | INTERES DE MORA | TOTAL          |
| 06-000016787            | \$ 6.950.625   | 2/10/19              | 1028         | \$ 5.954.369    | \$ 12.904.995  |
| 06-000016788            | \$ 16.039.904  | 1/11/19              | 998          | \$ 13.339.854   | \$ 29.379.758  |
| 06-000016876            | \$ 16.039.904  | 1/12/19              | 968          | \$ 12.938.856   | \$ 28.978.760  |
| 06-000016988            | \$ 16.247.354  | 2/01/20              | 936          | \$ 12.672.936   | \$ 28.920.290  |
| 06-000017085            | \$ 16.968.927  | 2/02/20              | 905          | \$ 12.797.399   | \$ 29.766.326  |
| 29                      | \$ 16.968.927  | 19/03/20             | 859          | \$ 12.146.924   | \$ 29.115.851  |
| 105                     | \$ 16.968.927  | 8/04/20              | 839          | \$ 11.864.108   | \$ 28.833.035  |
| 183                     | \$ 16.968.927  | 3/05/20              | 814          | \$ 11.510.589   | \$ 28.479.516  |
|                         | \$ 123.153.496 |                      |              | \$ 93.225.035   | \$ 216.378.531 |

Para un total por capital de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$123.153.496.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que suman en total Noventa y Tres Millones Doscientos Veinticinco Mil Treinta y Cinco pesos (\$93.225. 035.00), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

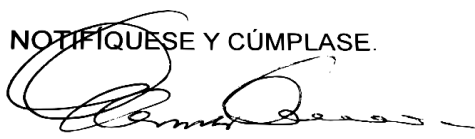
CUARTO: Notifíquese el auto de mandamiento de pago a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la ejecutado ING CLINICA CENTER SAS, identificado con el NIT 901049161-8, representada legalmente Camilo Andrés Laverde Rodríguez en las cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos: BANCO AV- VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA Colombia, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE SA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA , BANCO COLPATRIA. Límitese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$324.303.985.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

SEXTO: No se accede a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles por no relacionar los bienes objeto de la medida cautelar.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado VERONICA PATRICIA VILLAFANE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.458.552 y T.P. No 280-092 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

José

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beb74eca44281deed1f6b8543f48667d8ece4f0d0ec51acf3b52161f1652ae**

Documento generado en 08/08/2022 12:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**